

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 454563

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JULIANA LLANOS BOTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1015459180 y la tarjeta de abogado (a) No. 351370

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 16 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00481 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOHN WILLIAM GARCÍA BOTERO en contra de MARÍA YOLANDA MARTÍNEZ VÉLEZ y MARÍA CILIA AGUDELO VALDES con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de

esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Individualizará las pretensiones de la demanda, de manera que se haga el pedimento de forma separada, ordenada y debidamente clasificada de cada uno de los servicios públicos adeudados, es decir, no se admitirán pedimentos conjuntos como el que ahora se expone.
2. Incluirá en el hecho primero de la demanda el año en el cual se suscribió el contrato de arrendamiento.
3. Teniendo en cuenta que manifiesta en el acápite de direcciones de la demanda, que desconoce el lugar de notificaciones de las demandadas, deberá expresar con claridad como pretende notificar a los sujetos pasivos del presente proceso.
4. Explicará en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro simultáneo de cláusula penal e intereses de mora, cuando ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo.
5. Aportará las facturas correspondientes a los servicios públicos que está solicitando de manera legible y completa, en las cuales conste los periodos facturados, la dirección del inmueble donde se recibe el servicio y el valor a pagar.
6. Referente a la segunda medida cautelar solicitada, deberá aclarar sobre cuál de las demandadas se pretende o si es respecto a los dos sujetos pasivos.
7. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título ejecutivo objeto de ejecución

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

¹ Publicado por estado No.119 fijado el 19 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5182f324a37d1ad6bcb24483097951238840502b8d285eb4ffa3f3cef5e4b12**
Documento generado en 16/07/2021 04:33:21 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**